

aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

2. La presente ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional en sesión ordinaria celebrada el 20 de Octubre de 1.993.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Piscinas, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de este precio serán las siguientes:

Niños (de 4 a 14 años):

Días laborables: 100 pts.

Días festivos: 100 pts.

Abonos mensuales: 1.500 pts.

Abonos de temporada: 2.000 pts.

Adultos:

Días laborables: 150 pts.

Días festivos: 150 pts.

Abonos mensuales: 2.000 pts.

Abonos de temporada: 2.500 pts.

Artículo 4. Obligación del pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2: Queda redactado como sigue:

El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

A) BIENES URBANOS

Porcentaje: 0,4 %

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Queda redactado como sigue:

ARTICULO 7. EPIGRAFE QUINTO: Obras Menores: 3 por ciento sobre el presupuesto de la obra con un mínimo de 1.500 pts.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 6, queda redactado como sigue:

Acometida a red general: 20.000 pesetas, por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

ARTICULO 5: Queda redactado como sigue:

Por cada engancho de agua: 40.000 pesetas.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Tarifas.— Queda redactado como sigue:

Artículo 3.— La cuantía del precio público será fijada en la siguiente,

TARIFA

CLASE DE INSTALACION: Todas

UNIDAD DE ADEUDO: Unica

PESETAS DIA: 500

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del "Entorno Iglesia del Salvador en Yagüe" III.C.8489

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1993, acordó aprobar inicialmente el "Proyecto de Urbanización entorno Iglesia del Salvador en Yagüe".

De conformidad con la legislación urbanística vigente se somete dicho proyecto a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras y Aguas de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 13 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

Acuerdo por el que se aprueban las normas de funcionamiento del Mercado del Campo de Productos de Calidad III.C.8571

La Comisión de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de Noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

"NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DEL CAMPO DE PRODUCTOS DE CALIDAD.

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad de regular el funcionamiento del Mercado del Campo de productos de calidad, establecido por acuerdo de esta Comisión de Gobierno de fecha 15 de Septiembre de 1993, y que será emplazado en la parcela municipal sita en la C/ Marqués de la Ensenada nº 52.

2. Lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones de 7 de Febrero y 13 de Junio de 1985, con las modificaciones introducidas por acuerdo plenario de fecha 9 de Septiembre de 1993.

3. La propuesta de Normas de funcionamiento del Mercado del Campo de productos de calidad, elaboradas por el Jefe del Servicio de Comunitarios, de fecha 25 de Octubre de 1993.

4. El dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios de 16 de Noviembre de 1993.

Adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar las Normas de funcionamiento del Mercado del Campo de productos de calidad que figuran como Anexo al presente acuerdo".

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 10 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

ANEXO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DEL CAMPO DE PRODUCTOS DE CALIDAD

CAPITULO I

Disposiciones Generales

1ª Las presentes Normas se dictan en virtud de la facultad contenida en el artículo 43.2 de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 7 de Febrero y 13 de Junio de 1.985, con las modificaciones introducidas por acuerdo plenario de fecha 9 de Septiembre de 1.993.

2ª Serán de aplicación estas Normas al funcionamiento del Mercado del Campo de productos de calidad, establecido por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 15 de Septiembre de 1.993, sin perjuicio de las prescripciones señaladas en la Ordenanza Reguladora citada y lo dispuesto en el Real Decreto nº 1010/85, de 5 de Junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial y demás preceptos legales en la materia.

3ª Podrán concurrir al Mercado como vendedores, los agricultores, individuales o asociados, que realicen la venta directa de sus propios